

pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15070** *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Herión Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón, y la exportación de piezas varias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herión Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón, y la exportación de piezas varias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Herión Española, S. A.», con domicilio en Lluïl, 148, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón redondas, de 16 y 40 milímetros de diámetro, tipo PH-58-2 (58 por 100 Cu, y 2 por 100 Pb) (P. A. 74.03.A-2), y la exportación de los siguientes productos:

1. Cuerpos de válvulas y electroválvulas (P. A. 84.61).
2. Filtros de latón (P. A. 84.61).
3. Grifos manuales de latón (P. A. 84.61).
4. Deshidratadores (P. A. 84.61).
5. Mirillas (P. A. 84.61).
6. Tuercas de latón (P. A. 74.15.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de latón de las características indicadas realmente contenido en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— las siguientes cantidades de dicha materia prima:

- Para la exportación del producto 1: 151,51 kilogramos;
- Para la exportación del producto 2: 232,56 kilogramos;
- Para la exportación del producto 3: 238,09 kilogramos;
- Para la exportación del producto 4: 227,27 kilogramos;
- Para la exportación del producto 5: 294,11 kilogramos;
- Para la exportación del producto 6: 157,20 kilogramos.

Sé admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 74.01.E:

- En la elaboración del producto 1: 34 por 100;
- En la elaboración del producto 2: 57 por 100;
- En la elaboración del producto 3: 58 por 100;
- En la elaboración del producto 4: 56 por 100;
- En la elaboración del producto 5: 66 por 100;
- En la elaboración del producto 6: 36,39 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación, que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15071** *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Plásticas Zegsa».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Plásticas Zegsa» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969), ampliada por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), modificada por Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y otra vez ampliado por Ordenes ministeriales de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más a partir del día 8 de enero de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Industrias Plásticas Zegsa» por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969), ampliado por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), modificada por Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y otra vez ampliado por

Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), para la importación de polietileno, polipropileno, poliestireno, copolímero «Lupolen V35-10K» y filme de poliestireno, y la exportación de mallas, maletas, planchas recubiertas de filme y diversas piezas para frigoríficos.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15072** *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corberó, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1976, posteriormente modificado y ampliado, en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Corberó, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), en el sentido de incluir lo siguiente:

A. Mercancías de importación:

- A.1. Chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,8 a 1,5 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D-2-c).  
 A.2. Chapa de aluminio, laminada en frío, de 0,5 milímetros de espesor (P. A. 76.03.A).  
 A.3. Poliestireno en granza (P. A. 39.02.C-1).  
 A.4. Polimetilén difenil isocianato crudo (P. A. 38.19.J).  
 A.5. Polioli (P. A. 39.01.H).  
 A.6. Fleje de acero cobreado (P. A. 73.12.D-3).  
 A.7. Motocompresor, de 1/5 HP de potencia con un peso neto unitario de 10 kilogramos (P. A. 84.11.D-2).  
 A.8. Motocompresor, de 1/4 HP de potencia, con un peso neto unitario de 10,6 kilogramos (P. A. 84.11.D-2).  
 A.9. Termostato marca «Ranco» o «Atya», modelo F-50, con un peso neto unitario de 0,105 kilogramos (P. A. 90.24).

B. Productos de exportación:

- B.1. Frigoríficos domésticos, modelo FI-385, con un peso neto unitario de 78 kilogramos y capacidad útil de refrigeración de 367 litros (P. A. 84.15.A).  
 B.2. Frigoríficos domésticos modelo FD-350, con un peso neto unitario de 89 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 330 litros (P. A. 84.15.A).  
 B.3. Frigoríficos domésticos, modelo FD-425, con un peso neto unitario de 89 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 380 litros (P. A. 84.15.A).

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada frigorífico que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (con la salvedad de que, en lo que se refiere a las mercancías A.7, A.8 y A.9 no podrá acogerse al de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas)— las siguientes materias primas y piezas:

I. Si se trata de frigorífico modelo FI-385:

- 35,283 kilogramos de la mercancía A.1;
- 4,403 kilogramos de la mercancía A.2;

- 7,228 kilogramos de la mercancía A.3;
- 2,300 kilogramos de la mercancía A.4;
- 1,977 kilogramos de la mercancía A.5;
- 1,608 kilogramos de la mercancía A.6;
- Una unidad del producto A.8;
- Una unidad del producto A.9.

II. Si se trata del frigorífico modelo FD-350:

- 35,759 kilogramos de la mercancía A.1;
- 3,621 kilogramos de la mercancía A.2;
- 4,108 kilogramos de la mercancía A.3;
- 2,600 kilogramos de la mercancía A.4;
- 1,844 kilogramos de la mercancía A.5;
- 1,608 kilogramos de la mercancía A.6;
- Una unidad del producto A.7;
- Dos unidades del producto A.9.

III. Si se trata del frigorífico modelo FD-425:

- 39,536 kilogramos de la mercancía A.1;
- 4,051 kilogramos de la mercancía A.2;
- 4,584 kilogramos de la mercancía A.3;
- 2,889 kilogramos de la mercancía A.4;
- 2,056 kilogramos de la mercancía A.5;
- 1,799 kilogramos de la mercancía A.6;
- Una unidad del producto A.8;
- Dos unidades del producto A.9.

Como porcentajes de pérdidas, se admitirán los siguientes:

- a) Mercancía A.1, 13 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-d;
- b) Mercancía A.2, 13 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la P. A. 76.01.B;
- c) Mercancía A.3, 3 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la P. A. 39.02.0-2.
- d) Mercancía A.4, 10 por 100, en concepto de mermas;
- e) Mercancía A.5, 10 por 100, en concepto de mermas;
- f) Mercancía A.6, 10 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-d;
- g) Mercancías A.7, A.8 y A.9, no existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de frigorífico a exportar, el número, peso neto unitario y exactas características de cada una de las partes o plazas terminadas autorizadas, realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), posteriormente modificada y ampliada por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15073** *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.», por Orden de 5 de agosto de 1977, posteriormente modificada por Orden de 3 de julio de 1978, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), posteriormente modificada por Orden de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), para la importación de polvo de